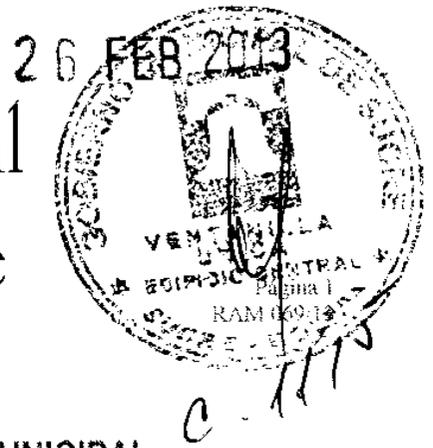




# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 069/13

Sucre, 20 de febrero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE DESPACHO Nº 081/2013 de 28 de enero de 2013 y nota CITE DESPACHO Nº 095/2013 de 31 de enero de 2013 (documentos complementando la solicitud de reconsideración de la Resolución Municipal Nº 1060/12) el H. Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés R. Torres Chive solicita la Reconsideración y Abrogación de la Resolución Autonómica Municipal Nº 1060/12 de 20 de diciembre de 2012 conforme a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 2028.

Que, mediante CITE DESPACHO Nº 081/2013 de 28 de enero de 2013 y nota CITE DESPACHO Nº 095/2013 de 31 de enero de 2013 el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés R. Torres Chive solicita la Reconsideración y Abrogación de la Resolución Municipal Nº 1060/12 de 20 de diciembre de 2012 conforme a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 2028.

Que, la Resolución Autonómica Municipal Nº 1060/12 de 20 de diciembre de 2012, dispone en su Artículo Primero: INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la designación de las autoridades (Directores, Síndicos, Gerentes y otros) de las empresas socias y fabricas socias y propias del Gobierno Municipal (FANCESA, CESSA, ELAPAS, EMAV-S EMAS) y otras donde tenga participación, se sujete estrictamente a la normativa establecida en el num. 2) del art. 310 del Código de Comercio, Ley de Municipalidades, Estatutos y Reglamento de cada entidad y otras disposiciones legales, tomando en cuenta que los representantes no tengan conflictos de interés con el Gobierno Municipal, como socia. Asimismo la mencionada Resolución dispone en su Artículo Segundo: "INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir al Pleno del Concejo Municipal, en plazo máximo de 15 días hábiles, informe sobre la situación jurídica y legal de cada uno de los Directores, Síndicos, Gerentes y otros de todas las empresas, fabricas socias y propias representantes del Gobierno Municipal, en cumplimiento al num. 2) del art. 310 del Código de Comercio, Ley de Municipalidades, Estatutos y Reglamentos".

Que, el Ejecutivo Municipal señala en la Nota CITE DESPACHO Nº 081/2013 de 28 de enero de 2013, textual: "sobre el particular, es necesario recordarles que conforme lo establecido en la Ley 2028 de Municipalidades, el Alcalde Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal teniendo como una de sus atribuciones el Representar al Gobierno Municipal, así como lo establecen los art. 43 y 44-1.

Que, de la misma forma, (el Ejecutivo Municipal) señala que el Estatuto de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. dispone en su art. 3º. Régimen Jurídico.- La Empresa es una Sociedad Anónima, y rige sus actos por las normas del Código de Comercio, disposiciones legales pertinentes y el presente Estatuto. Tiene Autonomía de Gestión.

Que, el art. 23. Representación en Juntas Generales.- Las instituciones copropietarias estarán representadas por sus MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS. En caso de ausencia, impedimento temporal de estas, u otras, podrán ser representadas por terceros debidamente acreditados mediante poder especial....

Que, del mismo modo la amplia jurisprudencia constitucional, señala: desde una interpretación teleológica, se entiende que al ser la resolución considerada ilegal producto de una errada apreciación o análisis de aspectos facticos y/o jurídicos por parte de la máxima instancia (como lo es el Concejo Municipal), con la reconsideración se pretende un nuevo análisis de dichos aspectos, a objeto de que se dicte una nueva resolución sobre el fondo, de ahí porque es un medio idóneo, a diferencia de una solicitud de enmienda o complementación, por ejemplo, que va a la forma. No obstante, tanto la solicitud de parte como la resolución a emitirse que resuelve la reconsideración sea favorable o negativa, debe estar debidamente fundamentada. (S.S.C.C. 0512/10)



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 069/13

Que, con estos antecedentes señalados el Alcalde Municipal conforme a norma y procedimientos solicita al Pleno del Ente Deliberante, la Reconsideración y Abrogación de la Resolución Autonómica Municipal N° 1060/12 de 20 de diciembre de 2012, por las consideraciones y fundamentos señalados; asimismo hace conocer al Ente Deliberante, que por responsabilidad funcionaria, para los fines consiguientes, que la referida Resolución Municipal atenta y vulnera los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, previstos en los arts. 46, 47, 52, 56-II; 108-I, 110-I, 11, 117-I y 410 respectivamente.

Se adjunta también Certificación del Asesor Legal de FANCESA de fecha 31 de enero de 2013 que señala que FANCESA a la fecha no mantiene ni tramita ningún proceso administrativo, ni judicial contra del Lic. Jaime Barrón Poveda.

Que, del análisis de la solicitud del Ejecutivo Municipal con relación a la Reconsideración y Abrogación de la Resolución Autonómica Municipal N° 1060/12 de 20 de diciembre de 2012, se establece es siguiente criterio de orden legal:

- La Resolución Autonómica Municipal N° 1060/12 de 20 de diciembre de 2012, en su art. 1 le instruye al Alcalde Municipal se enmarca a la normativa vigente (Código de Comercio, Ley de Municipalidades, Estatutos y Reglamento de cada entidad y otras disposiciones legales) para la designación de las autoridades (Directores, Síndicos, Gerentes y otros) de las empresas socias y fabricas socias y propias del Gobierno Municipal (FANCESA, CESSA, ELAPAS, EMAV-S EMAS) y otras donde tenga participación., tomando en cuenta que los representantes no tengan conflictos de interés con el Gobierno Municipal, como socia, por lo señalado la presente Resolución no vulnera ni atenta derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, como bien lo señala el Ejecutivo Municipal. El art. 283 de la Constitución Política del Estado dispone: "El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, FISCALIZADORA y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, es decir que el Concejo Municipal debe fiscalizar los actos y labores municipales. El Código de Comercio en su Art. 310 numeral 2) establece que NO PUEDEN SER DIRECTORES: Los que tengan CONFLICTO DE INTERESES, ASUNTOS LITIGIOSOS O DEUDAS EN MORA EN LA SOCIEDAD.
- Si bien el Alcalde Municipal conforme a lo establecido en la Ley 2028 de Municipalidades Art. 44 numeral 22 tiene la atribución de: "*Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía*", las designaciones deben realizarse en el marco legal correspondiente, por lo que no se puede nombrar a personas que tengan impedimentos legales, como bien lo dispone el art. 310 del Código de Comercio.
- Debemos entender el conflicto de intereses conforme la doctrina (Thompson DF: "Understanding financial conflicts of interest".1993 Ago 19) señala que los **conflictos de intereses** son aquellas situaciones en las que el juicio del individuo -concerniente a su interés primario- y la integridad de una acción, tienden a estar indebidamente influenciado por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal. Existe conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las labores dentro de una institución, sobreviene una contraposición entre los intereses propios e institucionales. Por su parte José Zalaquett señala que existe conflicto de intereses cuando existen situaciones de riesgo objetivo para los intereses públicos.
- De manera concordante el Estatuto de la FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. "FANCESA" en el Art. 49 establece respecto al Directorio que la administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio que determina las políticas generales de la Empresa, estrategias, lineamientos, normas, etc., realizando al mismo tiempo la supervisión y control de la gestión de la Sociedad. Los Directores serán nombrados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, siendo nula cualquier otra forma de designación; durarán en sus funciones por un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos. Art. 50 (Capacidad) Para desempeñar el cargo de Director, se precisa la capacidad requerida para ejercer actos de comercio. Art. 51 (Desempeño de Funciones) Los Directores están obligados a permanecer



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
RAM 069/13

en el desempeño de sus funciones hasta que los de nueva elección asuman sus cargos, a no ser que por incapacidad, impedimento o prohibición legal tengan que cesar en sus funciones. **Art. 52 (Impedidos y Prohibidos para ser Directores) No pueden ser Directores: b) Quienes tengan conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Sociedad.** Igualmente, quienes tengan intereses en otras entidades con las cuales FANCESA mantenga relaciones comerciales. Art. 54 (Desempeño de Funciones) Los Directores están obligados a permanecer en el desempeño de sus funciones, hasta que los nuevos elegidos asuman su cargo, a no ser que por incapacidad, impedimento, muerte o **prohibición legal tengan que cesar en las mismas**, caso en el cual serán sus sustituidos por sus suplentes.

- No es evidente que la Resolución Autonómica Municipal N° 1060/12 de 20 de diciembre de 2012, vulnere derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, más bien se encuentra acorde a la normativa vigente, como bien se señaló precedentemente.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**

Que, de acuerdo al art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H.C.M., dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

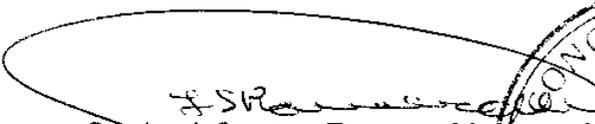
## **RESUELVE:**

**Art. 1.- RECHAZAR** la presente solicitud de **RECONSIDERACIÓN** y mantener incólume la Resolución Autonómica Municipal N° 1060/12 de 20 de diciembre de 2012, por los argumentos descritos en parte considerativa aplicable al caso.

**Art. 2.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre

**Art. 3.-** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**